

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 2020-0045400 / RECURSO DE REPOSICIÓN

CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO <kmilo_gascon@hotmail.com>

Lun 29/08/2022 9:29

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Funza <j01cmpalfunza@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Esteban Andrés Román Ruiz <abchasecretaria@gmail.com>;Juridico TRRS <juridico@tr-rs.com>;Rafael Humberto Quinche Pinzon <rafael.quinche@tr-rs.com>

 1 archivos adjuntos (114 KB)

01-2020-00454 RECURSO DE REPOSICION ENVIO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES JUZGADO CALI.pdf;

Doctora:

EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO**JUEZ 1° CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (CUNDINAMARCA).**

E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 2020-0045400**
De: **ORGANIZACIÓN INMOBILIRIA FIERRO DIAZ Y CIA S EN C.S.**
Contra: **TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES S.A.S. Y OTROS.**
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Respetada Doctora:

CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO, mayor y vecino, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito encontrándome dentro del término presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio de **APELACIÓN** al proveído de fecha 24 de agosto de 2022, notificado por estado el día 25 del mismo mes y año, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PROVIDENCIA OBJETO REPROCHE

Mediante providencia de fecha 24 de agosto de los corrientes, su respetada Judicatura, ordeno la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

CONSIDERACIONES DEL RECURSO

1. Mediante providencia de fecha 04-08-2021, se libra mandamiento de pago en contra de la sociedad TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES S.A.S. y las persona naturales DORA EDITH GALVEZ GUTIERREZ y JAITRO GUTIERREZ INFANTE, teniendo de presente que la acción concursal se encuentra iniciada en contra de la sociedad en mención, solo y exclusivamente se enviara a la Superintendencia de Sociedades la actuación que corresponda sobre la sociedad TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES S.A.S., dejando

dentro del Despacho la actuación judicial que se persigue en contra de los señores DORA EDITH GALVEZ GUTIERREZ y JAITRO GUTIERREZ INFANTE, esto atendiendo que hacen parte del contrato de arrendamiento base de la presente ejecución como codeudores solidarios.

2. Así las cosas, en virtud de la solidaridad que cobija la responsabilidad del deudor principal y la de los codeudores de la obligación, tanto el uno como los otros, deben relacionar tal acreencia como propia e independiente dentro del proceso de reorganización que cada uno de ellos adelante, sin perjuicio de que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 citada, en el evento que a alguno de ellos les sea demandado ejecutivamente el pago de la obligación y con posterioridad inicien un proceso de reorganización, se presente alguno de los casos planteados en Oficio 220-072487 del 12 de mayo de 2009 por la Supersociedades, así:

“...el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, preceptúa que “En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso del insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin de que en el término de ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios”.

Situación la cual no altera los derechos del acreedor, y por consiguiente, el juez que conoce del proceso ejecutivo deberá continuar la ejecución contra los garantes o deudores solidarios, y poner a disposición del juez concursal las medidas cautelares practicadas sobre bienes del deudor principal; se observa que cuando se celebre un acuerdo de reorganización entre la sociedad deudora y sus acreedores, no significa que por este hecho el acreedor beneficiario de la solidaridad, no pueda perseguir el cobro de la obligación a los codeudores solidarios dentro de un proceso ejecutivo, ni mucho menos predicarse tal posibilidad en caso de fracaso del acuerdo, toda vez que la ley no previó tal circunstancia, amén de que ello rompería el principio de la solidaridad, y por consiguiente, el ejercicio de los derechos inherentes a la misma.

SOLICITUD

PRIMERO: REVOCAR la providencia de fecha 24 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Como consecuencia de la revocatoria del proveído objeto de reproche, se ordene la remisión en cuenta a la actuación que concierne a la sociedad TUBULAR RUNNING & RENTAL

SERVICES S.A.S. continuado de conocimiento del Juzgado las actuaciones en contra de los señores DORA EDITH GALVEZ GUTIERREZ y JAITRO GUTIERREZ INFANTE.

TERCERO: de mantenerse la decisión adoptada se me conceda el recurso de apelación ante el juzgado Civil del Circuito de Funza (Cundinamarca).

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 2213 DE 2022.

Se envía copia del presente recurso al apoderado de la parte demandada juridico@trrs.com.co.

De la Señora Juez, con todo respeto,

Atentamente,

CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO

C.C. N°1.032.403.716 de Bogotá D.C.

T.P. N°297.314 del C.S. de la J

Correo electrónico: kmilo_gascon@hotmail.com

Atentamente,

CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO

ABOGADO

CELULAR 3132294122

DIRECCIÓN CALLE 12 B N° 8-23, OFC. 819A, EDIFICIO CENTRAL

BOGOTÀ D.C.

Doctora:

EVELYN YANETH ORTEGA BARRANCO

JUEZ 1° CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (CUNDINAMARCA).

E. S. D.

Referencia: **EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA 2020-0045400**
De: **ORGANIZACIÓN INMOBILIRIA FIERRO DIAZ Y CIA S EN C.S.**
Contra: **TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES S.A.S. Y OTROS.**
Asunto: **RECURSO DE REPOSICIÓN.**

Respetada Doctora:

CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO, mayor y vecino, identificado como aparece al pie de mi firma y actuando como apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito encontrándome dentro del término presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** en subsidio de **APELACIÓN** al proveído de fecha 24 de agosto de 2022, notificado por estado el día 25 del mismo mes y año, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PROVIDENCIA OBJETO REPROCHE

Mediante providencia de fecha 24 de agosto de los corrientes, su respetada Judicatura, ordeno la remisión del expediente a la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

CONSIDERACIONES DEL RECURSO

1. Mediante providencia de fecha 04-08-2021, se libra mandamiento de pago en contra de la sociedad TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES S.A.S. y las persona naturales DORA EDITH GALVEZ GUTIERREZ y JAITRO GUTIERREZ INFANTE, teniendo de presente que la acción concursal se encuentra iniciada en contra de la sociedad en mención, solo y exclusivamente se enviara a la Superintendencia de Sociedades la actuación que corresponda sobre la sociedad TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES S.A.S., dejando dentro del Despacho la actuación judicial que se persigue en contra de los señores DORA EDITH GALVEZ GUTIERREZ y JAITRO GUTIERREZ INFANTE, esto atendiendo que hacen parte del contrato de arrendamiento base de la presente ejecución como codeudores solidarios.

2. Así las cosas, en virtud de la solidaridad que cobija la responsabilidad del deudor principal y la de los codeudores de la obligación, tanto el uno como los otros, deben relacionar tal acreencia como propia e independiente dentro del proceso de reorganización que cada uno de ellos adelante, sin perjuicio de que, a la luz de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 1116 citada, en el evento que a alguno de ellos les sea demandado ejecutivamente el pago de la obligación y con posterioridad inicien un proceso de reorganización, se presente alguno de los casos planteados en Oficio 220-072487 del 12 de mayo de 2009 por la Supersociedades, así:

“...el artículo 70 de la Ley 1116 de 2006, preceptúa que “En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso del insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin de que en el término de ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios”.

Situación la cual no altera los derechos del acreedor, y por consiguiente, el juez que conoce del proceso ejecutivo deberá continuar la ejecución contra los garantes o deudores solidarios, y poner a disposición del juez concursal las medidas cautelares practicadas sobre bienes del deudor principal; se observa que cuando se celebre un acuerdo de reorganización entre la sociedad deudora y sus acreedores, no significa que por este hecho el acreedor beneficiario de la solidaridad, no pueda perseguir el cobro de la obligación a los codeudores solidarios dentro de un proceso ejecutivo, ni mucho menos predicarse tal posibilidad en caso de fracaso del acuerdo, toda vez que la ley no previó tal circunstancia, amén de que ello rompería el principio de la solidaridad, y por consiguiente, el ejercicio de los derechos inherentes a la misma.

SOLICITUD

PRIMERO: REVOCAR la providencia de fecha 24 de agosto de 2022.

SEGUNDO: Como consecuencia de la revocatoria del proveído objeto de reproche, se ordene la remisión en cuenta a la actuación que concierne a la sociedad TUBULAR RUNNING & RENTAL SERVICES S.A.S. continuado de conocimiento del Juzgado las

actuaciones en contra de los señores DORA EDITH GALVEZ GUTIERREZ y JAITRO GUTIERREZ INFANTE.

TERCERO: de mantenerse la decisión adoptada se me conceda el recurso de apelación ante el juzgado Civil del Circuito de Funza (Cundinamarca).

CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 11 DE LA LEY 2213 DE 2022.

Se envía copia del presente recurso al apoderado de la parte demandada juridico@trrs.com.co.

De la Señora Juez, con todo respeto,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Camilo Gascón', written over a horizontal line.

CAMILO MARIO GASCÓN CASTILLO

C.C. N°1.032.403.716 de Bogotá D.C.

T.P. N°297.314 del C.S. de la J

Correo electrónico: kmilo_gascon@hotmail.com